



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 21 DE ABRIL
DE 2022**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIV**

3

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Estado de Jalisco. Poder Judicial. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Sexto de lo Civil de Extinción de Dominio.

Emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien automotor objeto de la presente acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona interesada, y toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre dicho bien, lo anterior en relación al juicio Civil Ordinario de Tramitación Especial, expediente 488/2020 promovido por el DIRECTOR DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALIA DEL ESTADO DE JALISCO en contra de DARWIN MICHEL CALOCA REYNA; de quien se reclama lo siguiente:

"A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:

MOTOCICLETA MARCA VELOCI, TIPO 150 CC CROSS, COLOR NEGRO, NÚMERO DE PLACAS SWC3D DEL ESTADO DE JALISCO, NÚMERO DE SERIE LB420YC56JC007955, NÚMERO DE MOTOR 164FML2J006696.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIEN QUE SE APLICARÁ A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

B) Por la transmisión de propiedad a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, que sirva ordenar su señoría con motivo de la pérdida de derechos respecto de su dueño o quien se ostenta o comporte como tal, y una vez declarada procedente la pérdida de los derechos patrimoniales materia de la presente demanda, ordenando asimismo se proceda a todos los actos tendientes al debido registro y/o inscripción en el padrón vehicular ante la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Ejecutivo del Gobierno del Estado.

C) Por el otorgamiento de la factura correspondiente a favor del Gobierno del Estado de Jalisco, que sirva ordenar su señoría con motivo de la pérdida de derechos respecto de sus dueños o quien se ostenta o comporte como tal, ordenando se proceda a todos los actos tendientes."

Se hace saber a cualquier persona interesada, y toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre dicho bien que deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

ATENCIÓN

Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco, a 07 de diciembre del 2020.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. HECTOR VICENTE VARGAS OROZCO

19, sección IV, 21, sección III, 23 sección III, abril

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado. Dirección de Asuntos Jurídicos. Secretaría de Educación. Dirección de lo Consultivo.

Confundamento en los artículos 5, numeral 1, fracciones I, XII y XIII, 14, numeral 1, 2 y 4, 15, numeral 1, fracciones IX y XVIII, 23, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con los artículos 5, numeral 1, fracción I, XII y XIII, 15, numeral 1, fracciones IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, asimismo no se considerarán días hábiles, además de los que expresamente señala el mencionado precepto, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en los medios escritos oficiales de divulgación.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones, de 10 días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en la circular administrativa emitida por el Secretario de Administración, Ricardo Rodríguez Jiménez, el periodo vacacional de primavera 2022 para este año quedará comprendido del lunes 11 al viernes 22 de abril del 2022, reanudando labores el lunes 25 de abril del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos de los trámites, procesos y procedimientos legales de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido del lunes 11 al viernes 22 de abril del 2022, con motivo del periodo vacacional de primavera 2022.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, inicio, sustanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales o administrativos en el cómputo de los términos y plazos legales, no deberán contarse como hábiles los días del periodo de suspensión de plazos o términos objeto del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Zapopan, Jalisco, a 04 de abril del 2022

**"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO"**

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL). Órgano Interno de Control. Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo General por el que el Titular Del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar, siempre y cuando les sean aplicables cumplir al Órgano Interno de Control dada su naturaleza y forma de creación en el ejercicio de sus funciones y atribuciones señaladas por la Ley de la materia, según la justificación y consideraciones que se describen a continuación:

Acuerdo SESAJ/OIC/004/2021.

Doctor Israel García Íñiguez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 16, 17, 24, 25, 28, 29 y 31 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción X, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 19 numeral 1, 24, 28 numeral 1 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco así como 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en base a las siguientes

JUSTIFICACIÓN

1.- La naturaleza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco es sui géneris, ya que por una parte funge como un organismo descentralizado, pero a la vez no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, además con ser el órgano técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción Jalisco, al erigirse como un organismo descentralizado si bien no está sectorizado, nos encontramos frente a un híbrido en toda la extensión de la palabra, si bien no regulado como un órgano constitucional autónomo si como un ente con personalidad, función y ejercicio sine qua non que debe ceñirse a una estructura, funcionamiento, composición y regulación constitucional y legal, que de suyo subyace en el caso que nos ocupa con un Órgano Interno de Control cuyas facultades se supeditan a esa Secretaría y a la vez, se delimitan y especifican sus atribuciones a un espectro legal bien acondicionado que parte de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la diversa Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas en el estado de Jalisco, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco y el Estatuto Orgánico de la misma Secretaría pluri citada, entre otras normas relativas y aplicables.

2.- Amén de lo anterior, no significa que per se, deban soslayarse algunas directrices o acuerdos que la Contraloría del Estado emita para tal efecto, más bien se persigue que aquéllos que sean emitidos por ésta y que les sean aplicables al Órgano Interno de Control en todo lo que le beneficie para su buen funcionamiento y operación, serán tratados con efectos vinculantes siempre y cuando contengan aspectos a priori y desde la esfera de lo que señalan los artículos 2 y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción de Jalisco y del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, respectivamente; reiterando que el Órgano Interno de Control aludido posee por ley una intrínseca y a la vez peculiar naturaleza que se describen en el artículo 27 punto 2 del ordenamiento primigenio antes citado y del diverso artículo 34 del segundo cuerpo legal antes referido.

CONSIDERACIONES

- I. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformada el pasado 27 de mayo de 2015, determina al Sistema Nacional anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en cuya fracción III inciso b) establece la atribución para el Comité Coordinador del referido Sistema, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del artículo constitucional referido determina que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que en el Estado de Jalisco, el artículo 107 Ter de la Constitución Política local, establece el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, siendo éste la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, aplicando para tal efecto los tratados internacionales en materia anticorrupción de los que México sea parte y las leyes respectivas.
- IV. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Así mismo, en el artículo 27 se establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco contará con un Órgano Interno de Control limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva.

- V. Que la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, tanto en sus apartados de principios, ejes, objetivos y líneas de acción describe concretamente en su presentación diagnóstica que los efectos de la corrupción se pueden observar en tres grandes ámbitos: las prácticas asociadas con la corrupción y falta de ética e integridad en el sector público; el uso ineficiente en el uso de recursos públicos y la relación Gobierno-Sociedad. Esto en su conjunto vulnera el Estado de derecho.

Por ende, tiene por objetivos promover la integridad y ética pública impulsar la participación pública, disminuir la arbitrariedad en la gestión pública y combatir la impunidad.

- VI. De manera complementaria, el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el numeral 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco otorga las atribuciones con que cuenta cada Órgano Interno de Control en relación con su Ente Público correspondiente; específicamente las necesarias para emitir y vigilar el cumplimiento del Código de Ética, al que deberán sujetarse los servidores públicos del Ente Público, con apego a los lineamientos que a bien emita el Sistema Nacional Anticorrupción.



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

8

- VII. Que el Código de ética de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco tiene como elemento fundamental de la política de integridad que debe regir el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a las Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su empleo, cargo o comisión.
- VIII. Que el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el propósito de que los servidores públicos tengan una conducta impecable y a la altura del mandato social y que los recursos públicos de que se dispongan deben ser administrados con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios entre otros, que deben ser observados en todo momento.
- IX. Que dentro de las obligaciones de los servidores públicos descritas en los artículos 1, 2 fracción I, 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentran las de salvaguardar los principios de honradez e imparcialidad en el desempeño de la función pública y la de no obtener o pretender obtener beneficios indebidos utilizando el empleo, cargo o comisión que ostentan pretendiendo de forma ilegítima favorecer a terceros incumpliendo con sus deberes como servidor público.
- X. Que según los alcances del artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco, resulta necesario contar con un instrumento que permita a este Órgano Interno de Control verificar las declaraciones de conflictos de interés de los servidores públicos, y en ciertos casos, a través de su vinculación con un documento equivalente en el que particulares manifiesten sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés con servidores públicos de mando superior, y con aquéllos que intervienen en contrataciones públicas.
- XI. Que de acuerdo a lo señalado por los dispositivos 1, 2, 6, 7, 15, 18 y 46 fracción III de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas en relación con los arábigos 45, 59 y 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de imperante necesidad para la sociedad que se implementen acciones preventivas contra los actos de corrupción que garanticen que la toma de decisiones gubernamentales no sea vulnerada por intereses particulares, y que la administración de los recursos públicos se realice con estricta observancia a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además de implementar mecanismos de prevención y de rendición de cuentas.
- XII. Que en atención a los extremos del artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas debemos tomar acciones conjuntas entre el gobierno y la sociedad que fortalezcan la ética y la integridad; ante la necesidad ciudadana de que se emprendan acciones para la prevención y el combate a la corrupción.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:



ÚNICO: Acuerdo General por el que el Titular Del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco *en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar, siempre y cuando les sean aplicables cumplir al Órgano Interno de Control dada su naturaleza y forma de creación en el ejercicio de las funciones y atribuciones señaladas por la Ley de la materia.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El fiel cumplimiento de las obligaciones, actos, disposiciones y, en general de los lineamientos y directrices que sean vinculantes al Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que se desprendan del presente Acuerdo según sea el caso, dependerán de los recursos que para tal efecto destine la SESAJ, así como de aquellas herramientas tecnológicas e informáticas y de otra índole que para tal efecto se requieran.

DOCTOR ISRAEL GARCÍA ÍÑIGUEZ

Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado. Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL). Órgano Interno de Control. Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mediante el cual se emite el Código de Ética.

Acuerdo SE/OIC/001/2021

Guadalajara, Jalisco, septiembre 2021

Doctor Israel García Íñiguez, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, con fundamento en los artículos 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción X, 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco así como 33 y 34 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, y en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que en el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, define en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción y que corresponde (conforme a lo dispuesto en la fracción III inciso b del mismo artículo) a su Comité Coordinador, el diseño de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que el último párrafo del propio artículo 113 constitucional, estipula que las Entidades Federativas, establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- III. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que es uno de los objetivos de la Ley establecer las acciones permanentes que aseguran la integridad y el comportamiento ético de los Servidores Públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; y en el diverso artículo 5 determina los principios que rigen al servicio público como también la obligatoriedad de los Entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

-
- IV. Que el artículo 2 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece como uno de los objetos de la Ley crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- V. Que conforme a lo que dispone el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.
- VI. Que los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de octubre de 2018, establecen en el apartado de Disposiciones Generales (segunda) que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los Entes Públicos de todos los órdenes de gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.
- VII. Que el artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.
- VIII. Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en su artículo 24 determina que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión; y que (artículo 25) tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- IX. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción cuenta con un Órgano Interno de Control.
- X. Que el artículo 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco establece como atribución del Órgano Interno de Control emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos del ente público, con apego a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.



- XI. Que el artículo 34 fracción I del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco dispone como facultad del titular del Órgano Interno de Control la de emitir el Código de Ética respectivo.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Código de Ética tiene por objeto constituirse como un elemento fundamental de la política de integridad que debe regir el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco en su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El presente instrumento desarrolla los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del servicio público que brinda la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco a través de las personas servidoras públicas de su adscripción. Además, establece los mecanismos de capacitación de las mismas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública.

Artículo 3. La observancia de este cuerpo normativo será obligatoria para las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco durante el desempeño de su empleo cargo o comisión a fin de contribuir a una cultura de legalidad, ética y de responsabilidad pública. El Órgano Interno de Control será responsable de su aplicación, asesoría, vigilancia y evaluación de cumplimiento, a través de su Titular o el personal que al efecto determine.

Artículo 4. Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética para las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
- II. **Ética:** Disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio.
- III. **OIC:** Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

9

-
- IV. **Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - V. **Reglas de Integridad:** Normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - VI. **Servidores(as) Públicos(as):** Las personas previstas en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
 - VII. **SESAJ:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.
 - VIII. **TOIC:** Titular del Órgano Interno de Control de la SESAJ.
 - IX. **Valores:** Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

Artículo 5. La SESAJ podrá integrar un Comité de Ética como el órgano encargado de fomentar el cumplimiento al presente Código de Ética, así como también a los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y sus correlativas locales. Para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración organización, atribuciones y funcionamiento.

Artículo 6. La contravención a lo previsto en el presente Código será investigado, substanciado y en su caso sancionado por el OIC, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia.

Capítulo II
Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 7. Son principios constitucionales y legales que rigen el servicio público que brinda la SESAJ los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia,



garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Capítulo III Valores

Artículo 8. Son valores de las personas servidoras públicas adscritas a la SESAJ, los siguientes:

- I. **Interés Público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Conocen los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen, de conformidad a las siguientes directrices:
- Universalidad:* Los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
 - Interdependencia:* Los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - Indivisibilidad:* Los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
 - Progresividad:* Los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen el origen de las personas, color



de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de género:** Garantizan que las personas accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 9. El OIC promoverá el conocimiento y aplicación de los principios y valores, así como de las directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas, determinadas en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 10. Las Reglas de Integridad de la SESAJ se entenderán en el ámbito de sus atribuciones conforme a lo siguiente:

- I. **Actuación Pública:** Las personas servidoras públicas actuarán en todo momento con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

①

-
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
 - c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
 - d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
 - e) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
 - f) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
 - g) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
 - h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
 - i) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
 - j) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
 - k) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.
 - l) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
 - m) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
 - n) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.
 - o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
 - p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
 - q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
 - r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

8

- II. **Información Pública:** Las personas servidoras públicas deben conducir su actuación conforme al principio de transparencia y máxima publicidad, y deben resguardar la documentación e información que la Secretaría Ejecutiva tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

- III. **Contrataciones Públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión o través de sus subordinados, participan en contrataciones públicas, deben conducirse en todo momento con transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular tenga o haya tenido con personas u organizaciones que se encuentren registradas y activas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas, en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Jalisco, en el Padrón de Contratistas de Obra Pública o, de ser el caso, cualquier persona física o jurídica que pretenda una relación de negocios con la SESAJ por motivo de contrataciones públicas.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

8

- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. **Programas Gubernamentales:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de sus beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario a través de familiares hasta el cuarto grado de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.



-
- b) Permitir la entrega, o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las Reglas de Operación.
 - c) Brindar Apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en la Reglas de Operación.
 - d) Proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la legislación electoral aplicable, salvo los casos excepcionales determinados por la autoridad competente.
 - e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión de subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
 - f) Discriminar a cualquier interesado para ingresar a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
 - g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones, o entes por parte de las autoridades facultadas.
 - h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

- V. **Trámites y Servicios:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios deben atender a los usuarios de manera respetuosa eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.



- VI. **Recursos Humanos:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procedimientos de recursos humanos o de planeación de

estructuras, deben apegarse a los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de

o

conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o administración de bienes inmuebles, deberán administrar y aplicar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

- VIII. **Procesos de Evaluación:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procesos de evaluación deben apegarse en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

o

-
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
 - c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
 - d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. **Control Interno:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en procesos de control interno deberán generar información de calidad, pertinente, veraz, oportuna y confiable para beneficio de la Secretaría Ejecutiva, apeguándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

8

X. **Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo cargo o comisión participan en la investigación, substanciación y en su caso

resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa, deben salvaguardar en todo momento el principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

- XI. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas en todo momento deben conducirse conforme a los principios rectores, valores institucionales y las reglas de integridad que se contemplan en el presente Código de Ética.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

8

- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.
- l) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. **Cooperación con la Integridad:** Las personas servidoras públicas deben cooperar con la SESAJ y con el OIC, instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público

XIII. **Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas tiene la obligación de conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que guardan alguna relación en la función pública.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un comportamiento digno, las siguientes:

- a) Abstenerse del contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual, con tocamientos, abrazos, besos, jalones o conductas similares.



-
- b) Evitar realizar señales sexualmente sugerentes.
 - c) Abstenerse de hacer regalos, brindar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente el interés sexual por una persona.
 - d) Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona.
 - e) Abstenerse de espiar a una persona mientras ésta se muda de ropa o está en el sanitario, vestidores o similares.
 - f) Evitar condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual o afectiva.
 - g) Evitar condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
 - h) Abstenerse de utilizar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

Capítulo V
De los mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 11. El OIC y la SESAJ a través del personal que al efecto disponga su titular, promoverán y coordinarán la realización de programas y cursos de capacitación periódica para las personas servidoras públicas respecto al conocimiento y aplicación del presente Código de Ética.

Artículo 12. El OIC y la SESAJ a través del personal que al efecto disponga su titular, deberán difundir y publicar de forma permanente el contenido del Código de Ética, en su página de internet, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la SESAJ, de forma periódica atendiendo las medidas de austeridad del gasto público y aprovechando el uso de las tecnologías de la información y demás recursos con que cuente el ente público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, previa aprobación del Órgano Interno de Control emitirá el Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

∩

Tanto el Código de Ética como el Código de Conducta, en su momento, deberán ser difundidos en la página de internet de la SESAJ, publicados en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y hechos del conocimiento de las personas servidoras públicas de la SESAJ.

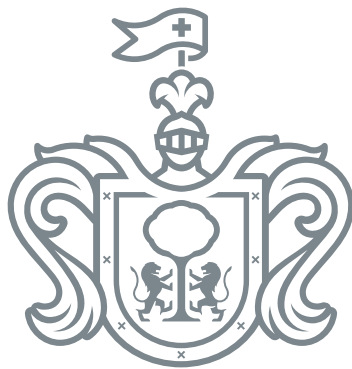
Atentamente

"2022. Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

DOCTOR ISRAEL GARCÍA ÍÑIGUEZ

Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$110.00 |
| 2. Edición especial | \$207.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,438.00 |
| 2. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$620.00 |
| 3. Fracción 1/2 página en letra normal | \$959.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2022
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 21 DE ABRIL DE 2022
NÚMERO 3. SECCIÓN III
TOMO CDIV

EDICTO del Juzgado Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial. Expediente 488/2020. **Pág. 3**

ACUERDO del Secretario de Educación mediante el cual se suspenden los plazos y términos de los trámites, procesos y procedimientos legales, durante el periodo comprendido del lunes 11 al viernes 22 de abril del 2022. **Pág. 4**

ACUERDO SESAJ/OIC/004/2021 del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco donde se adhiere en lo relativo y conducente a los Lineamientos, Disposiciones, Directrices, Acuerdos y demás Actos y Acciones Complementarias que emita la Contraloría del Estado de Jalisco en todo lo que sea vinculante y obligatorio observar. **Pág. 6**

ACUERDO SE/OIC/001/2021 del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco que emite el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco. **Pág. 10**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx